

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., VEINTIDÓS (22) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario. Rad. 11001310304320200027100

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 468 y siguientes del C.G. del .P., se **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y en contra de **SARA PAOLA CARRILLO JIMENEZ** por las siguientes cantidades:

1.- Por la la suma de \$7.402.971,24 M/te, por concepto de 7 cuotas de capital en mora causadas entre el 25 de febrero de 2020 y el 25 de agosto de 2020, representadas en el pagaré No. base de la acción.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre la (s) anterior (es) suma (s) de capital, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

3.- Por la suma de \$8.312.629,50 M/te por concepto de intereses de plazo causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, por el periodo indicado y calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

4.- Por la suma de \$146.133.056,00 Mte, por concepto de capital acelerado del pagaré aportado como base de la ejecución.

5.- Por los intereses moratorios causados sobre la (s) anterior (es) suma (s) de capital, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

6.- Decretar el embargo de los inmuebles ubicados en esta ciudad, e identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1864059 y 50C-1864005, de propiedad del(os) demandado(s). Librese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, de la Zona Respectiva comunicando la anterior medida.

7.- En lo pertinente ofíciase a la DIAN (art. 630 del Decreto 624 de 1989)

8.- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESELE (s) al (los) demandados personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 290 a 292 ibídem y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndoles saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

En caso de existir terceros acreedores hipotecarios Ordénase su citación conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 468 del C. G. del P., para lo cual la actora deberá indicar la dirección para efectuar la notificación y colaborar en el trámite de la misma.

RECONÓCESE personería al Abogado HERNÁN FRANCO ARDILA, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

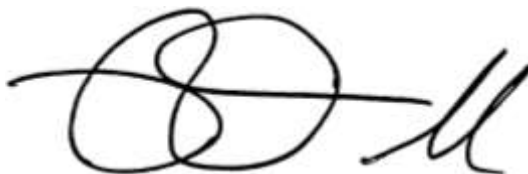
Sígase el trámite dispuesto por el art. 468 y siguientes del C. G. del P., para la efectividad de la garantía real de bien gravado con HIPOTECA.

Adviértasele a la parte demandante que los títulos valores objeto de recaudo y primera copia de la Escritura Pública de Hipoteca allegada a esta ejecución, no podrán ser puestos en circulación, manipulados, modificados, ni utilizados para

incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entienden incorporados a este asunto.


Requírase al apoderado actor a efecto de que en el término de ejecutoria de esta providencia allegue copia de la Escritura Pública 063 del 16 de enero de 2013 otorgada en la Notaría 30 de esta ciudad, como quiera que la anotación 6 de los folios de matrícula allegados disponen la cancelación de la anotación No. 1, no de la 2.

NOTIFÍQUESE,



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

AL

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 23 de octubre de 2020</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 074 de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p>  <p>BIBIANA ROJAS CACERES</p>
--

1

Firmado Por:

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47b5815029b382a432f0c89d6b6c3733703daed47aa496348142c690cf179476

Documento generado en 22/10/2020 06:45:45 p.m.

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>